

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PERIODO DE 46 DÍAS NATURALES POR LICENCIA DE PATERNIDAD DERIVADA DEL NACIMIENTO DE UNA PERSONA O DE LA ADOPCIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.



ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PERIODO DE 46 DÍAS NATURALES POR LICENCIA DE PATERNIDAD DERIVADA DEL NACIMIENTO DE UNA PERSONA O DE LA ADOPCIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esa Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.
- II. Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, siendo esta la que protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- III. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 16 y 25 determina que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como fundar una familia, la cual es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Asimismo, durante la maternidad, la paternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
- IV. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3, 6 y 7, determina que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. De igual manera, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de los infantes.
- V. Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 65, tercer párrafo, que los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.



- VI. Que la paternidad responsable es la obligación que tienen los padres de cumplir con todos los goces y las responsabilidades en la crianza y educación de sus hijas e hijos.
- VII. Que la Comisión reafirma su compromiso con las personas servidoras públicas que la integran, al contar con prácticas que promueven la corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal. Al respecto, la licencia por paternidad, es un reconocimiento a los derechos de las personas servidoras públicas de este Organismo, con el propósito de fortalecer la corresponsabilidad como progenitores de la crianza, cuidado y atención primordial de la persona recién nacida, así como de la adoptada, íntegramente en sus primeros cuidados, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros días de vida.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3 y 28, fracciones V, VII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PERIODO DE 46 DÍAS NATURALES POR LICENCIA DE PATERNIDAD DERIVADA DEL NACIMIENTO DE UNA PERSONA O DE LA ADOPCIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

PRIMERO. La licencia por paternidad por motivo del nacimiento de una persona o de la adopción, a la cual tienen derecho los servidores públicos de la Comisión será de **46 días naturales con goce de sueldo íntegro.**

Los días naturales deberán computarse de manera continua e ininterrumpida, incluyendo fines de semana, días festivos y periodos vacacionales. En consecuencia, en caso de que el disfrute de la licencia coincida total o parcialmente con un periodo vacacional, dichos días se considerarán comprendidos dentro de la licencia otorgada, por lo que no procederá su reposición o compensación posterior.

SEGUNDO. La Dirección General de Administración y Finanzas deberá tomar las medidas necesarias que deriven de este acuerdo para garantizar la aplicación del periodo de licencia por paternidad autorizado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se emita disposición diversa.

TERCERO: Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Dirección General de Administración y Finanzas y las áreas competentes.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, México; el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, para su cumplimiento.

(rúbrica)

VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ

PRESIDENTE



Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 23, 18 de marzo de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.